



RESOLUCION DE GERENCIA N° 211 -2016-MPH/43.47

Ayacucho, **121 MAR 2016**

VISTO:

El Registro N° 5099 de fecha 23 de febrero de 2016, incoado por el administrado don SALVADOR QUISPE TIBERIO en representación de su señora madre la administrada doña QUISPE TINEO PATROCINIA, y;

ANTECEDENTES:

Que, la recurrente fue sancionada con la Resolución de Gerencia N° 323, 373 y 570-2015-MPH/43.47 de fecha 09/06/2015, 03/07/2015 y 20/10/2015 respectivamente, en su condición de titular y conductora del puesto N° 55, sección venta de comida, ubicado en el interior del Mercado Playa Grau, imponiendo la multa de 5% de una UIT, por haber incurrido en la infracción de "por no acatar las disposiciones emitidas por la administración del mercado" – código 05-033 y declarando vacante el puesto de venta;

CONSIDERANDO:

Que, la recurrente interpone el recurso de reconsideración contra la Resolución de Gerencia N° 323, 373 y 570-2015-MPH/43.47, argumentando que recibió diversas resoluciones y sin el asesoramiento legal presentó los descargos sin recibir la respuesta por parte de la entidad, además en su condición de una persona de 63 años de edad, tiene la dificultad para la tramitación de los documentos adecuadamente, también solicitó la condonación de la sanción pecuniaria debido que con la escasa percepción de los ingresos solo alcanza para solventar los gastos familiares, comprometiéndose de cumplir puntualmente el pago por concepto de alquiler de puesto y la limpieza pública, muestra de ello pago la totalidad de la deuda, solicitando que deje sin efecto las resoluciones administrativas;

Que, dispuesto en el artículo 208 de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley 27444 y el artículo 18 de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria, el administrado tiene la facultad de contradecir, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce, o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa, mediante los recursos impugnativos, dentro del plazo establecido, interponiendo ante el mismo órgano que dictó el primer acto administrativo; en el presente caso la recurrente adjunta la nueva prueba los Recibos N° 001316, 001318, 001319, 008485 y 008996 de fecha 14/12/2015 y 03/02/2016 respectivamente y la Constancia no tener deudas de fecha 14/12/2015, para desvirtuar los cargos imputados por falta de pago por concepto de alquiler del puesto;

Que, el fiscalizador notifica con el Acta de Constatación y Fiscalización N° 003736-2015-MPH de fecha 20/03/2015 a la recurrente, emitiendo la Resolución de Gerencia N° 323-2015-MPH/43.47 de fecha 09 de junio de 2015, por la infracción de por no acatar las disposiciones emitidas por la administración del mercado con código 05-033, a pesar que fue notificada por reiteradas oportunidades no cancela la deuda la suma de S/. 1,238.00 nuevos soles, por concepto de alquiler de puesto, ante su negativa de cancelar la deuda pendiente, nuevamente el fiscalizador interviene notificando con el Acta de Constatación y Fiscalización N° 002581-2015-MPH de fecha 12/05/2015, emitiendo la Resolución de Gerencia N° 570-2015-MPH/43.47 de fecha 20 de octubre de 2015, sancionando por la infracción por no acatar las disposiciones emitidas por la administración del mercado con código 05-033; esta actitud renuente y no tuvo la voluntad de pagar la obligación contraída con la Entidad, se procedió declarar vacante el puesto de venta por no haber cancelado la obligación por alquiler del puesto por siete años, emitiendo la Resolución de Gerencia N° 373-2015-MPH/43.4 de fecha 03 de julio de 2015, remitiendo al Procurador Público para que inicie la demanda para el desalojo por falta de pago;

Que, mediante los cinco recibos de pagos, la recurrente ha cancelado la deuda por concepto de alquiler de puesto, que venía incumpliendo durante más de siete años, causando un grave perjuicio económico y administrativa del mercado de abastos, inclusive la entidad ha incurrido en una serie de gastos administrativas para realizar las notificaciones preventivas y la emisión de las resoluciones de sanción, sin embargo por haber pagado la totalidad de la deuda acumulada de varios años, se procede dejar sin efecto la Resolución de Gerencia N° 373-2015-MPH/43.4 de fecha 03 de julio de 2015, que declara vacante el puesto, debido que tuvo el interés de regularizar el acto omitido voluntariamente por parte del posible sancionada del acto u omisión imputado como constitutivo de infracción administrativa, acogiendo al principio de oportunidad con anterioridad a la notificación con la demanda de desalojo por el Poder Judicial de la imputación de cargos son atenuantes de responsabilidad, por tanto es aplicable lo previsto en el artículo 236-A de la Ley N° 27444;

Que, las Resolución de Gerencia N° 323 y 570-2015-MPH/43.47, fueron emitidos sancionando a la recurrente por transgredir la disposición municipal, incurriendo en la infracción de no acatar las disposiciones emitidas por la administración del mercado con código 05-033, impartidas por el administrador del mercado, las mismas no pueden ser exonerados o condonados a favor de los infractores, por ser producto de las sanciones pecuniarias cometidas por la administrada, incumpliendo la obligación contraída en grave perjuicio económico y administrativa del centro de abastos, solamente puede brindar las facilidades como el beneficio de descuento de 50% de la totalidad de la multa, si es que paga antes de la remisión de las



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

SUB GERENCIA DE COMERCIO, MERCADOS Y POLICIA MUNICIPAL

"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"



resoluciones a la Oficina de Servicio de Administración Tributaria de Huamanga – SAT, para la cobranza coactiva aplicando las medias coercitivas de retención de los bienes muebles, congelamiento de la cuenta corriente bancaria o la clausura temporal por un mes el puesto de venta, deviniendo infundada la condonación de la deuda;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 39 de la Ley N° 27972 y en aplicación de lo dispuesto por el artículo cuarto de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADA el recurso de reconsideración contra la Resolución de Gerencia N° 373-2015-MPH/43.47, promovida por la administrada doña QUISPE TINEO PATROCINIA.

ARTICULO SEGUNDO.- DECLARAR INFUNDADA el recurso de reconsideración contra las Resolución de Gerencia N° 323 Y 570-2015-MPH/43.47, promovida por la administrada doña QUISPE TINEO PATROCINIA, continuando con el acto administrativo.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR, a la recurrente en el puesto N° 55 – mercado Playa Grau, así como a las Unidades estructuradas administrativas correspondientes para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



Ing. F. D. Mendez
Gerente

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
UNIDAD TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO
Ayacucho, 22 MAR, 2016
Oficio Circ. N° 880-2016-UTD-SE-MPH
SEÑOR: SUB GERENCIA DE SISTEMAS

Para su conocimiento y fines legales remito a Ud. copia del original de: RE-211-2016-MPH/ESH
de fecha: 21 MAR, 2016
La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha resolución expedida por esta institución.

Atentamente.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SECRETARIA GENERAL
Unidad Trámite Documentario y Archivos

Abog. Magally I. Solter Córdova
JEFE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA SUB-GERENCIA DE SISTEMAS Y TECNOLOGIA	
23 MAR 2016	
Hora: _____	Folios: _____
Firma: _____	N° Reg: _____